Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

|Calarcá Quindío, catorce de diciembre de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2010-00059
Interlocutorio. 1762

En atención a la solicitud de medida cautelar, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A** a través de apoderado judicial en contra de la **COMERCIALIZADORA DE CERVEZAS LTDA,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada **COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS Y CERVEZAS LTDA "CEBECER LTDA"**, identificada con el NIT número 801.004.282-4, posea en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero en la entidad bancaria BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL con sede en la ciudad de Bogotá. Se limita la medida hasta por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($51.250.000,oo) Mcte, (numeral 10° del artículo 593 del C.G.P).

SEGUNDO: Líbrese el oficio en tal sentido, al Gerente de dicha sucursal Bancaria, en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del Ordenamiento Procesal Civil, como también adviértasele que el embargo de la cuenta de ahorro, será el excedente del monto legalmente inembargable.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JCF

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995d4721fe95d2bd64aeffc7a4a3ec79aad063e916d4903ed2fbaaf644b68bee**

Documento generado en 14/12/2021 04:38:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica